

Señor/a
Juez/a de Garantías Constitucionales de Quito

1. Accionantes

1.1. Richard Honorio González Dávila, con cédula de ciudadanía No. 1103916969, de 35 años de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, con correo electrónico: ricardo3ec@gmail.com; y, **Felipe Ogaz Oviedo**, con cédula de ciudadanía No. 1711310431, antropólogo, con correo electrónico: diabluf@gmail.com, amparados en el artículo 88 de la Constitución de la República, concurrimos ante Usted, señor Juez/a Constitucional, para amparados en el artículo 88 de la Constitución de la República y el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, presentar la siguiente **Acción Constitucional de Protección contra de políticas públicas de impunidad y no investigación que afecta derechos constitucionales**:

2. Demandados

2.1. Las Autoridades demandadas son:

a) Los 137 asambleístas que conforman la Función Legislativa. Ellos son:

AGUINAGA VALLEJO MARCELA PAOLA
ALARCON GUILLIN FREDY OSCAR
ALBORNOZ VINTIMILLA CLAUDIO ESTEBAN
ALEAGA SANTOS RONNY XAVIER
ALEMAN MARMOL MONICA ROCIO
ALMEYDA JALIL VICENTE FERNANDO
ANDRADE MUÑOZ WILMA PIEDAD
ARIAS FERNANDEZ VERONICA ELIZABETH
ARIAS RAMIREZ ALBERTO JESUS
ARREGUI RUEDA MARCIA CECILIA
ARTEAGA MUÑOZ KARINA CECILIA
ASTUDILLO LOOR LINA GLORIA
AUQUILLA ORTEGA RAUL VICENTE
AZUERO RODAS ELISEO ALEXIS
BENAVIDES ZAMBRANO ZOILA TERESA
BERGMANN REYNA CARLOS ALBERTO
BONILLA SALCEDO VIVIANA PATRICIA
BUENDIA HERDOIZA MARIA SOLEDAD
BURBANO MONTENEGRO FELIX FERNANDO
BUSTAMANTE GARCIA JUAN FRANCISCO
BUSTAMANTE MONTEROS RUBEN ALEJANDRO
CADENA HUERTAS FRANCISCO JAVIER

CADENA VELEZ KARLA GABRIELA
CALLE VERZOZI HERMUY
CALLEJAS BARONA FERNANDO
CAMBALA MONTECE CARLOS ALBERTO
CAMPAIN BRAMBILLA RINA ASUNCION
CAMPOVERDE GONZALEZ RAUL FREDDY
CAMPOVERDE ROBLES EMILIO ABSALON
CANDELL SOTO JAIME ENRIQUE JIMMY
CARDENAS ESPINOZA JUAN JORGE
CARRION CEVALLOS MARIA JOSE
CARRION MORENO CESAR ATAULFO
CASTANIER JARAMILLO XAVIER HOMERO
CEDEÑO ZAMBRANO JOHANNA ELIZABETH
CELI SANTOS GUILLERMO ALEJANDRO
CERDA MIRANDA GABRIELA PAMELA
CHALA CRUZ JOSE FRANKLIN
CHAVEZ BAJAÑA KHARLA DEL ROCIO
COROZO AYОВI JORGE WILBER
CRUZ PROAÑO LUDOVICO ISRAEL
CRUZ VACA JEANNINE DEL CISNE
CUCALON CAMACHO HENRY EDUARDO
CUESTA CONCARI MARIA MERCEDES
CUESTA ORELLANA MARIA DE LOURDES
CUESTA RIOS LIUBA ELISA
CUESTA SANTANA ESTHER ADELINA
CURICHUMBI YUPANQUI PEDRO
DONOSO CHIRIBOGA PATRICIO
DOUMET CHEDRAUI MICHEL ANDRES
DUCHI GUAMAN MARIA ENCARNACION
DURAN AGUILAR LILIANA ELIZABETH
ESPINOSA ANDRADE AUGUSTO XAVIER
ESTUPIÑAN ORTIZ BORIS EFREN
FLOR GIL BRENDA AZUCENA
FLORES VASQUEZ FERNANDO PATRICIO
VERDEZOTO REINOSO ROSA ISABEL
GARCIA GAIBOR CARMEN MERCEDES
GARCIA POZO DIEGO OSWALDO
GARZON RICAURTE WILLIAM ANTONIO
GAVILANEZ CAMACHO FAFO HOLGUIN
GENDE CALAZACON ANGEL MESIAS
GOMEZ ALCIVAR ROBERTO ANDRES
GUAMBA DIAZ NANCY JEANNETH
GUEVARA VILLACRES VERONICA MARGARITA
HENRIQUEZ JAIME PATRICIA IVONNE
HOLGUIN NARANJO MARCELA PRISCILA
KRONFLE KOZHAYA HENRY FABIAN
LARREATEGUI FABARA MARIA GABRIELA

LITARDO CAICEDO CESAR ERNESTO
LLORET VALDIVIESO JUAN CRISTOBAL
LOOR ALCIVAR LEXI LIDUVINA
MARIN AGUIRRE ANA BELEN
MARIN LAVAYEN DENNIS GUSTAVO
MELO GARZON ESTEBAN ANDRES
MENDOZA AREVALO DANIEL ISAAC
MONTAÑO VALENCIA MAE
MORENO GUERRERO HENRY FREDY
MUÑOZ ALARCON HECTOR PATRICIO
MUÑOZ LOPEZ CHRISTIAN PABEL
NARANJO ALVARADO PRISCILA AMAPOLA
OCHOA MORANTE MANUEL ALFREDO
OLIVO PALLO JAIME FERNANDO
ORELLANA ROMAN ROSA GINA
PACHALA POMA LUIS ALBERTO
PALACIOS MUÑOZ JUAN SEBASTIAN
PAREDES TORRES WASHINGTON ARTURO
PASSAILAIGUE DALLYANA MARIANELA
PEÑA ONTANEDA ELIO GERMAN
PEÑA PACHECO XIMENA DEL ROCIO
PEÑAFIEL IZQUIERDO EDDY COLON
PLAZA CASTILLO LENIN
POMA HERRERA YOFRE MARTIN
PROAÑO CIFUENTES ROBERTH MAURICIO
PUANCHIR PAYASHÑA TITO PEDRO
QUIJIJE DELGADO LUIS RAFAEL
QUIÑONEZ OCAMPO JULIO CESAR
REYES HIDALGO CRISTINA EUGENIA
RIVADENEIRA BURBANO GABRIELA ALEJANDRA
RIVADENEIRA BUSTOS CARMEN MERCEDES
ROHON HERVAS CESAR EDUARDO
ROMERO LOAYZA FRANCO SEGUNDO
SALAZAR CEDEÑO GUADALUPE DOLORES
SALGADO ANDRADE SILVIA BETZABETH
SALTOS MOREIRA DIANA GABRIELA
SAMANIEGO MAIGUA FRANKLIN OMAR
SERRANO SALGADO JOSE RICARDO
SERRANO VITERI MERCEDES MARITZA
SIMBAÑA VILLARREAL ABDON MARCELO
SINMALEZA SANCHEZ ANGEL RUPERTO
SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA
SOLORZANO SARRIA CESAR FAUSTO
SUQUILANDA VALDIVIESO BYRON VINICIO
TAIANO BASANTE VICENTE GIOVANNY
TELLO BENALCAZAR RAUL ESTUPIÑAN

TERÁN FAUSTO
TERAN SALCEDO RAMON FORTUNATO
TORRES COBO LUIS ESTEBAN
VALLE PINARGOTE BAIRON LEONARDO
VELIN CORTES JUAN PABLO
VERA CALDERON SILVIA LORENA
VERA FLORES WENDY VANESSA
VERA MENDOZA TANLLY JANELA
VERA RODRIGUEZ CARLOS ALFREDO
VILLALVA MIRANDA LIRA DE LA PAZ
VILLAMAR JACOME PEDRO FABRICIO
VITERI GUALINGA CARLOS ELOY
YAGUANA ECHEVERRIA ANDREA ALEXANDRA
YANDUN POZO CASTULO RENE
YAR ARAUJO JUAN CARLOS
YEPEZ MARTINEZ HECTOR JOSE
ZAMBRANO ALCIVAR MAGDA XIOMARA
ZAMBRANO CASTRO NORALMA ELIZABETH
ZAMBRANO CHACHA ALBERTO ALEXANDER
ZAMBRANO VALLE EDUARDO MAURICIO
ZAMBRANO VERA MARIANO

A cada uno de los 137 asambleístas se los notificará en el edificio de la Asamblea Nacional, ubicado en la calle 06 de Diciembre y Piedrahita de esta ciudad de Quito.

b) Los miembros de la Función de Transparencia y Control Social:

b.1. Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: El Dr. Julio César Trujillo Vásquez; el Dr. Luis Macas Ambuludi; el Gnrl. Luis Hernández Peñaherrera; el Dr. Eduardo Mendoza Paladines; el Dr. Pablo Dávila Jaramillo; el Dr. Xavier Zavala Egas; y, la Dra. Miryam Félix López, en sus calidades de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio. A cada uno de los siete consejeros, se los notificará en sus despachos ubicados en la calle José Tamayo E10-25 y Lizardo García de esta ciudad de Quito.

b.2. Contralor General del Estado: Dr. Pablo Celi, se lo notificará en su despacho ubicado en la Av. 6 de Diciembre y Juan Montalvo en esta ciudad de Quito.

.

b.3. Superintendente de Bancos: Dr. Juan Carlos Novoa, se lo notificará en su despacho ubicado en la Av. 12 de Octubre y Madrid en esta ciudad de Quito.

b.4. Superintendente de Compañías: Víctor Manuel Anchundia, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en la calle Vicente Ramón Roca y Amazonas en esta ciudad de Quito.

b.5. Superintendente de Control de Poder del Mercado: Dr. Danilo Sylva, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en la Av. De los Shyris N44-93 y Río Coca Edificio Ocaña, en esta ciudad de Quito.

b.6 Superintendente de Ordenamiento Territorial, Dr. Fabián Neira Ruiz, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en la Juan León Mera y Av. Patria. Edificio de la SENPLADES, piso 16.

c) La Ministra del Interior, Dra. María Paula Romo, a quien se la notificará en su despacho ubicado en la calle Benalcázar y Espejo de esta ciudad de Quito.

d) El Presidente de la República, Lic. Lenin Moreno Garcés, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en el palacio de Carondelet, en la calle García Moreno entre Chile y Espejo en esta ciudad de Quito.

e) La Procuraduría General del Estado, representada por el Dr. Iñigo Salvador, a quien se lo notificará en su despacho ubicado en la calle Amazonas N39-123 y Arizaga.

3. Descripción de los hechos

3.1. Han sido públicas las denuncias que existen en contra del primer servidor público del país, Lic. Lenin Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador respecto de la Empresa INA INVESTMENT CORP. Sin embargo la Institucionalidad no ha respondido al respecto, pues ha decidido implementar una política contra la investigación de este tipo de hechos, que de ser ciertos resultarían muy graves.

3.2. La Función Legislativa el pasado jueves 07 de marzo de 2018, decidió no autorizar se inicie en su seno la investigación sobre este tema tan grave, con lo que ha implementado una política pública de NO INVESTIGACIÓN, lo que va en contra de la naturaleza de la Asamblea Nacional que es la FISCALIZACIÓN y la legislación. Con ello lo que se está consagrando es una política pública de impunidad y de discriminación, puesto que solo se investiga y fiscaliza arbitrariamente, al amigo político no se lo toca y al enemigo sí. La instauración de estas políticas públicas vuelve consuetudinaria la impunidad, sino recordemos los resultados que este tipo de políticas instauradas en anteriores periodos han producido.

3.3. En este contexto, también trascendió que en la sesión de la Asamblea Nacional de 07 de marzo de 2019, la Presidenta de la Asamblea Nacional Elizabeth Cabezas, se comunicó con la Ministra del Interior, María Paula Romo, para pedirle que llamara a los asambleístas del Partido Social Cristiano con la finalidad de que con sus votos no coadyuven para decidir que se investigue al Presidente de la República. Este audio se ha hecho público y ha sido reconocido por las Autoridades involucradas. Es cierto que las fuerzas políticas que integran EL PARLAMENTO pueden llegar a acuerdos políticos, siempre y cuando sean legales, más no pueden concertarse para generar FALTA DE INVESTIGACIÓN y posterior impunidad. Esto es un acto ilícito., que también debe ser investigado.

La Asamblea Nacional ha ratificado esta política pública de NO INVESTIGACIÓN cuando uno de los comparecientes le solicitó requiera al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio porque se estaba llamando a concurso de solamente tres jueces del Tribunal Contencioso Electoral y no de cinco como correspondía, la Asamblea Nacional, a través de su representante en la audiencia llevada a efecto, señaló que el PODER LEGISLATIVO decide a quien investiga y a quien no y que los ciudadanos no podían exigir aquello, porque en realidad lo que buscaban era fiscalizar y eso solo lo hacía los legisladores.

Este caso se presentó por violación del derecho constitucional de petición y se solicitaba que se nos dé una respuesta con fundamento en derecho, no una que nos diga que solo investigan a quién le da la gana como se nos afirmó en la Audiencia. Este caso se encuentra en sede de apelación en la Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha, signado con el No. 17204-2019-00109 y se ha fijado audiencia para el día lunes 18 de marzo a las 11h00. La Procuraduría General del Estado ha apoyado la tesis de la defensa de la Presidencia de la Asamblea Nacional vehementemente. Pueden ratificarlo en los audios de dicha diligencia.

3.4. En este contexto tan grave para la institucionalidad del país, la Función de Transparencia y Control Social, con todos sus integrantes han guardado silencio, con lo que han ratificado la política pública de NO INVESTIGACIÓN y consecuente impunidad, política pública que va en contra de derechos constitucionales y atenta contra la naturaleza asignada constitucionalmente a las Funciones del Estado.

4. Fundamentos de derecho

4.1. La Constitución de la República, constituye en sí una garantía para la vida democrática de la República. En ella se establece el sistema de pesos y contrapesos para garantizar los derechos reconocidos por la misma Constitución a los ciudadanos. Los jueces de la República son los responsables de garantizar y hacer respetar estos derechos constitucionales.

4.2. Una garantía esencial para que estos derechos constitucionales se respeten es la Acción de Protección, que el constituyente previó se podía dirigir contra políticas públicas que vulneren derechos constitucionales:

Art. 88.- La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y **podrá interponerse** cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; **contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales;** y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

4.3. Las políticas públicas son definidas por Carlos Salazar (1999) como: "el conjunto de sucesivas respuestas del Estado... frente a situaciones consideradas socialmente como problemáticas".¹

4.4. La sucesiva respuesta que el Estado, a través de su órgano de Fiscalización, viene presentando, es la falta de investigación y consecuente impunidad. Esto aunado a la afectación de la autonomía y división de funciones que se ha presentado al momento de que mediante pactos entre la Presidenta de la Función Legislativa y la Ministra del Interior que pertenece a la Función Ejecutiva, han dado resultados que generan dicha falta de investigación. Actos inconstitucionales que comprometen la división de funciones y por ende el sistema democrático.

4.5. Se está vaciando de contenido con el silencio de la Función de Transparencia, las siguientes normas constitucionales:

Art. 206.- Los titulares de las entidades de la Función de Transparencia y Control Social conformarán una instancia de coordinación, y elegirán de entre ellos, cada año, a la Presidenta o Presidente de la Función. Serán atribuciones y deberes de la instancia de coordinación, además de los que establezca la ley:

1. Formular políticas públicas de transparencia, control, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y prevención y lucha contra la corrupción

¹ Cristian Andrés Álvarez Freire, "LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN FRENTE A POLÍTICAS PÚBLICAS: ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA, Y LOS LÍMITES DEL JUEZ CONSTITUCIONAL, trabajo de Tesis. Pontificia Universidad Católica del Ecuador, p.11 y 12. Cita recogida por el autor de la obra de Roth (2009, pág. 26).

Art. 208.- Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley:

4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción.

4.6. Los derechos constitucionales que afectan la política pública de NO INVESTIGACIÓN instaurada por la Asamblea Nacional, con la intervención del Ministerio del Interior que representa a la Policía Nacional, Institución que debe prevenir el delito y no protegerlo, así como con el silencio de la Función de Transparencia y Control Social, son:

a) CR: Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y **a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.**

b) CR: 393.- El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz **y prevenir** las formas de violencia y discriminación y **la comisión de infracciones y delitos.** La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno. (Resaltado fuera de texto)

4.7. Las normas jurídicas en las que me amparo para proponer la siguiente Acción de carácter constitucional son las previstas en el artículo 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, del que el Ecuador es signatario y que garantiza a todos los ciudadanos de los países firmantes de la Convención, que:

Artículo 25. Protección Judicial

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. (El resaltado y subrayado me pertenecen)

4.8. Con el accionar combinado de las Funciones del Estado demandadas se termina por afectar la certeza que debemos tener los ciudadanos respecto de cómo actuarán las autoridades públicas. Certeza que se logra alcanzar con normas previas, claras y aplicadas por la autoridad competente. Es decir, el derecho a la seguridad jurídica, termina inobservándose, causando incertidumbre. Con ello el artículo 82 de la Constitución de la República queda marginado y anulado, derecho que debe ser resguardado por los Garantes de la Constitución, como lo son los Jueces Constitucionales. El poder constitucional debe contener al poder político para que no se lleve en su andar a los ciudadanos por el suelo. Recordemos que la interferencia de una función del Estado en otra para anular el sistema democrático ya fue castigado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Quintana Coello vs Ecuador.

5. Elementos Probatorios

5.1. De conformidad con el artículo 86 numeral 3 de la Constitución de la República, **se presumirán ciertos los fundamentos alegados por la persona accionante cuando la entidad pública requerida no demuestre lo contrario.**

El día de la audiencia evacuaremos y entregaremos la prueba con la que sustentaremos las afirmaciones de la Demanda.

6. Pretensión

7.1. Solicito a su Autoridad, señor Juez/a Constitucional, que en sentencia declare la vulneración de nuestros derechos constitucionales; y, en consecuencia, disponga como reparación integral que:

- a) La Asamblea Nacional inicie la investigación por los hechos que involucran al Presidente de la República Lic. Lenin Moreno respecto del tema de paraísos fiscales y la Empresa INA INVESTMENT;**
- b) Que la Asamblea Nacional inicie una investigación por la conversación mantenida por la Presidenta de la Asamblea Nacional y la Ministra del Interior con el ánimo de obstruir la investigación en contra del Presidente de la República.**
- c) Que las partes más importantes de la Sentencia sean publicadas en la Página Web de la Asamblea Nacional, Presidencia de la República, Ministerio del Interior y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.**

8. Declaración bajo juramento

8.1. Bajo juramento declaramos que no hemos presentado otra garantía constitucional con las mismas pretensiones por los mismos actos u omisiones contra los demandados, en ningún Juzgado de la República.

9. Notificaciones

9.1. Notificaciones recibiremos en los correos electrónicos: **ricardo3ec@gmail.com y diabluf@gmail.com**

Atentamente,

Richard González Dávila

Felipe Ogaz Oviedo